

KLPR

93

QUILLA-19-237315
Barranquilla, octubre 8 de 2019

Señor
JAVIER DE JESÚS GARCÍA LÓPEZ
CALLE 26 No 19- 04
Barranquilla - Atlántico

ASUNTO: Cumplimiento de Resolución 1371 de diciembre 29 de 2017.
EXPEDIENTE: 0159 - 2016

Cordial Saludo.

Mediante la presente, este Despacho se permite recordarle que a través de Resolución No. 1371 de Diciembre 29 de 2017, se ordenó al Señor JAVIER DE JESÚS GARCÍA LÓPEZ con Cédula de Ciudadanía 72.125.411, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la CALLE 26 N° 19 - 04, para que un plazo máximo de sesenta días (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo, realizara el cerramiento del mencionado predio, a fin de dar cumplimiento a las normas contenidas en el artículo 539 del Decreto 0212 de 2014, que adopta el (Plan de Ordenamiento Territorial), so pena de hacerse merecedor de la multa, por incumplimiento a orden administrativa, contenida en el artículo 90 de la ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que en razón de lo anterior, se realizó verificación de cumplimiento de la misma, mediante Inspección Ocular N°. 01359-2018 CU el 26 de junio de 2018, encontrándose que no se ha dado cumplimiento a la orden proferida en la Resolución No. 1371 de diciembre 29 de 2017 la cual quedó debidamente ejecutoriada el día 28 de marzo de 2018 haciéndose exigible su cumplimiento desde el día 27 de mayo de 2018, de conformidad con el plazo otorgado para el cumplimiento de la misma. Sin que hayan sido allegadas a nuestras oficinas, las razones para dicho incumplimiento.

Así las cosas y encontrándose vencido el plazo otorgado, habiendo transcurrido a la fecha de este oficio 559 días de renuencia, este Despacho le requiere para que en un término de 10 días hábiles, dé cumplimiento a la obligación contenida en la Res 1371 de diciembre 29 de 2017 y indicando de igual manera las razones de dicho incumplimiento o renuencia. Manifestándole que en caso contrario, procederemos a imponer las sanciones previstas en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 que reza: "Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Atentamente:



PAOLA SERRANO ZAPATA
ASESORA DE DESPACHO
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

PROYECTO: KLPR